

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/EEC/3/Add.22
14 de diciembre de 2000

(00-5445)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre
los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

COMUNIDADES EUROPEAS

Addendum

Procedimientos para el trámite de licencias de importación en
relación con los contingentes arancelarios aplicados en
el marco de la OMC al trigo de gran calidad

Descripción sucinta del régimen

1. El sistema de licencias de importación tiene por objeto garantizar una administración racional de los contingentes arancelarios de la CE en el marco de la OMC con respecto a 300.000 toneladas de las partidas arancelarias ex 1001 10 50 y ex 1001 90 95. Los instrumentos legislativos pertinentes relacionados con el sistema de licencias de importación para esos contingentes arancelarios se indican en la respuesta a la pregunta 5. En cuanto a los requisitos que deben cumplir los solicitantes de licencias de importación, véase la respuesta a la pregunta 6.

Finalidad y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Véase la respuesta a la pregunta 1.
3. Los países de origen del producto mencionado en la respuesta a la pregunta 1 a los que se aplica el sistema en la Comunidad Europea son terceros países.
4. Véase la respuesta a la pregunta 1. Como se menciona en la respuesta a la pregunta 1, el sistema de licencias abarca los contingentes arancelarios pertinentes en el marco de la OMC. La CE considera que el método adoptado es el más adecuado para administrar esos contingentes arancelarios.
5. Los instrumentos legislativos pertinentes para la administración de las licencias de importación en relación con los contingentes arancelarios mencionados en la respuesta a la pregunta 1 son los siguientes:

Reglamento (CE) N° 778/99 de la Comisión, de 15 abril de 1999 (DO N° L 101).

¹ Véase el cuestionario en el anexo del documento G/LIC/3.

El trámite de licencias es legalmente obligatorio. La legislación no deja al arbitrio de la administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al trámite de licencias. El sistema no se puede suprimir sin obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. Respuestas a las preguntas 6.I a VIII y 6.XI. Las preguntas 6.IX y 6.X no son pertinentes.

La información relativa al reparto de los contingentes y las formalidades para la solicitud de licencias se publica en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (véase la respuesta a la pregunta 5). No existen exenciones del requisito de licencias.

El contingente arancelario es anual.

Los solicitantes de licencias de importación deben ser personas físicas o jurídicas que, en el momento de la presentación de las solicitudes, demuestren satisfactoriamente a las autoridades competentes de los Estados miembros que han realizado actividades comerciales en el sector cerealero durante 12 meses como mínimo y están registrados en el Estado miembro donde se hace la solicitud. Además, los solicitantes tienen que presentar:

- la prueba, en forma del original del documento expedido únicamente una vez que las autoridades aduaneras del lugar de despacho a libre práctica, de que las mercancías a que se refiere la solicitud de licencia de importación están en poder del solicitante en la Comunidad y pueden importarse durante el período fijado previamente por la Comisión, y
- la prueba de que la calidad de las mercancías cumple los criterios del anexo al Reglamento (CE) N° 778/1999, en forma de un certificado de análisis realizado por una compañía de vigilancia que demuestre que ese trigo es de calidad adecuada, o un certificado de calidad reconocido por la Comisión, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) N° 1249/96.

Las importaciones sólo se comunican a la autoridad competente de los Estados miembros a los que se ha presentado la solicitud de licencia de importación y a la Comisión.

El solicitante de una licencia de importación debe dirigirse a un solo órgano administrativo.

Las autoridades competentes de los Estados miembros tienen que notificar a la Comisión las solicitudes presentadas dentro de los dos días siguientes a aquél en que expira el plazo (al cabo de un período de 45 días como mínimo). La Comisión examina simultáneamente las solicitudes. Si las cantidades para las que se han solicitado licencias sobrepasan las cantidades disponibles, la Comisión notifica a los Estados miembros dentro de los tres días siguientes al fin de período de solicitud el porcentaje o porcentajes que deben reducir gradualmente las cantidades solicitadas al expedir las licencias. Las licencias de importación son expedidas por las autoridades competentes de los Estados miembros.

7. La pregunta 7 relativa a la ausencia de límites cuantitativos no es pertinente en este caso.

8. Las solicitudes de licencia de importación sólo se pueden rechazar si no se cumplen los criterios pertinentes. Los solicitantes pueden interponer recurso ante los tribunales de los Estados miembros, con arreglo a la legislación vigente en los respectivos Estados miembros.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta a la pregunta 6. El solicitante está inscrito en un registro de IVA; la inscripción es gratuita.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. En los Reglamentos de la CE citados en la respuesta a la pregunta 10 de la notificación principal de 2000 figura un ejemplar de licencia de importación. Con respecto a la información requerida, véanse la licencia de importación y el Reglamento (CE) N° 778/99 de la Comisión, de 15 de abril de 1999 (publicado en el DO L N° 101, página 36).

11. Licencia de importación.

12. No.

13. La expedición de una licencia de importación está sujeta al depósito de una fianza con objeto de garantizar que el trigo importado cumple los criterios establecidos para el trigo de calidad en la legislación pertinente. Si se ha presentado esa prueba, se devuelve la fianza.

Condiciones a que están sometidas las licencias

14. Las licencias de importación son válidas siete días y el período de validez no se puede prorrogar.

15. En caso de que el trigo importado no cumpla la calidad requerida y no se elabore en el plazo fijado, no se devuelve la fianza. La fianza sólo se devuelve por el volumen de trigo importado que cumple los criterios de calidad pertinentes.

16. Las licencias de importación no son transferibles.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No se aplica.
